



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *11001 3335 012 2019 00299 00*
ACCIONANTE: *VIANEY SILVA CANGREJO*
ACCIONADOS: *FIDUPREVISORA S.A*

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1. Fallo de tutela

La señora VIANEY SILVA CANGREJO interpuso acción de tutela en contra de la FIDUPREVISORA S.A con el fin de que se le diera respuesta a la petición radicada el día 12 de septiembre de 2018, por medio de la cual solicitaba el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

En fallo proferido el 29 de julio de 2019 el Despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante y ordenó al PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia procediera a dar respuesta de fondo a la solicitud (folios 3 a 5).

2. Trámite incidental

La actora a través de escrito de 14 de agosto del año en curso interpone incidente de desacato señalando que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela (folio 1).

Por lo anterior, el Despacho en auto de 03 de septiembre requirió a la FIDUPREVISORA S.A para que remitiera la documental que acreditara el cumplimiento de fallo de tutela (folio 7).

3. Respuesta FIDUPREVISORA

La entidad a través de memorial de 23 de septiembre del año en curso contesta el requerimiento, exponiendo que procedió a brindar respuesta a cada uno de los tópicos reseñados en la solicitud de la accionante mediante comunicación de 17 de septiembre, con radicado No. 20190872116091 la cual se remitió a través del aplicativo Orfeo a la dirección de correo electrónico reportada para notificaciones por parte de la apoderada (folios 16 a 18).

En la mencionada comunicación la entidad informa lo siguiente a la actora:

“Una vez consultado el aplicativo oficial del fondo, nos permitimos informarle que su solicitud fue aprobada con el radicado NURF 2018-CES-683528 y número de identificador 1717526 (...)

En consecuencia no permitimos informar que una vez se realice el proceso de monetización de los títulos de tesorería (TES), se procederá a realizar el pago de sanción por mora con cargo a dichos recursos, según la cuantía, plazos y mecanismos que determine el respectivo decreto que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la emisión de los TES.”

4. Decisión

Una vez analizada la respuesta otorgada por la entidad se observa que fue cumplido el fallo de tutela en razón a que se le informó a la actora que fue aprobada su

solicitud y que una vez surtido el proceso de monetización de tesorería se procederá a realizar el pago de sanción por mora con cargo a dichos recursos.

Por lo anterior el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora **VIANEY SILVA CANGREJO** en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Final

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN DE FRENDA
Por anotación en ESTADO de los autos la providencia anterior hoy **5** de **3** de **2019** a las 15:00 hrs.
Escribo